

SECRETARÍA – JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. Aguachica, Cesar, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2001131890012015-00086-00

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, promovido por SOCIEDAD PORTUARIA LAS MARIAS S.A., contra JUAN CARLOS GUERRERO ORTEGA Y OTROS, informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



Gina Martínez Calderon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2001131890012015-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, promovido por SOCIEDAD PORTUARIA LAS MARIAS S.A., contra JUAN CARLOS GUERRERO ORTEGA Y OTROS. Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00023-00.

Mediante escrito del 18 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Aportó al escrito poder conferido por CARMEN DEL PILAR MORA PAZO.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la improcedencia de la misma, toda vez que la ejecutada no ha aportado liquidación del crédito y costas, requisito indispensable exigido por el artículo 461 del C.G. del P., para la terminación por pago en ejecuciones por sumas de dinero; en consecuencia, se deniega.

En otro aspecto procesal, reconózcase al abogado LUIS FERNANDO ARRIETA ACUÑA, como apoderado judicial de CARMEN DEL PILAR MORA PAZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, de conformidad con la consagrado en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente a CARMEN DEL PILAR MORA PAZO, a partir del día de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Raúl Díaz Rodríguez', written over a faint circular stamp.

PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ